



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0202-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0363/2024, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la impugnación contra la Resolución núm. 43-2024, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), interpuesto por el ciudadano José E. Torres Hernández, en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General de este Tribunal en la que figura la Junta Central Electoral (JCE) como parte impugnada, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0363/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0202-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el incidente sobre la declaratoria de irrecibibles de las conclusiones nuevas por violación al principio de inmutabilidad del proceso invocada por la parte impugnada, en razón de que no se han variado las conclusiones presentadas inicialmente en la instancia introductiva.

SEGUNDO: RECHAZA el medio de nulidad sobre el no cumplimiento de los requisitos formales del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, solicitado por la parte impugnada, pues el perjuicio invocado no se materializa.

TERCERO: RECHAZA el medio de inadmisión por extemporaneidad presentado por la parte impugnada, en razón de que el plazo aplicable para la impugnación de marras es el dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

CUARTO: RECHAZA el medio de inadmisión por falta de objeto propuesto por la parte impugnada, en virtud de que las causas que originan el conflicto aún están presentes.

QUINTO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación contra la Resolución núm. 43-2024 emitida por la Junta Central Electoral, en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), incoada por el ciudadano José E. Torres Hernández en fecha tres (3) de junio del dos mil veinticuatro (2024), por haber sido incoada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEXTO: RECHAZA en cuanto al fondo dicha impugnación y, en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la resolución impugnada, en virtud de que no se demostraron razones para que fuese ordenada la nulidad de dicha resolución.

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

OCTAVO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General